

CONSTANCIA SECRETARIAL Villamaría-Caldas diecinueve (19) de enero del 2023. Pasa a Despacho de la señora Juez la presente demanda para su correspondiente estudio y decidir su admisión o inadmisión. Sírvase proveer.

BEATRIZ ELENA AGUIRRE ROTAVISTA
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Villamaría (Caldas), diecinueve (19) de enero del dos mil veintitrés
(2023)

Radicado 2023-001

Auto Interlocutorio No. 064

Revisada la demanda dentro del presente proceso **RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO** promovida por **JOHN JAMES BURITICA TOLEDO**, a través de apoderada judicial contra **LUCILA GIRALDO JARAMILLO** encuentra el Despacho que no cumple con los requisitos establecidos en los artículos 384 y 82 y siguientes del Código General del Proceso, debido a

- De conformidad a lo establecido en el artículo 384 del CGP, *A la demanda deberá acompañarse prueba documental del contrato de arrendamiento suscrito por el arrendatario, o la confesión de este hecha en interrogatorio de parte extraprocesal, o prueba testimonial siquiera sumaria.* Y para el presente caso, no se allega ni el contrato no la confesión hecha o prueba testimonial siquiera sumaria.
- Por otro lado, sí bien con la demanda, se aporta una fotografía del envío de una correspondencia, no hay claridad sobre el contenido de dicho envío; razón por la cual se deberá aclarar esta situación, razón por la cual, entiende el Despacho que no se cumplió con la carga procesal de la debida comunicación de la existencia del proceso a la parte demandada, conforme al artículo 6 de la Ley 2213 del 13 de junio del 2023.
- El folio de matricula inmobiliaria del bien objeto del proceso tiene fecha de expedición del 6 de abril del 2022, deberá allegarse uno certificado con una expedición no mayor un mes.

El escrito de subsanación deberá estar integrado en un solo escrito.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE VILLAMARÍA -CALDAS**,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de **RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO** promovida por **JOHN JAMES BURITICA TOLEDO**, a través de apoderada judicial, contra **LUCILA GIRALDO JARAMILLO**, por lo expuesto.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte el término de cinco (05) días siguientes a la notificación por estado de este proveído, para que subsane los yerros anotados, so pena de rechazo.

TERCERO: Se reconoce personería amplia y suficiente a la Dra. **LEIDY CATALINA VERGARA SÁNCHEZ** para que represente a la parte demandante en los términos y para los fines indicados en el poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ANGELA MARIA DELGADO DIAZ
JUEZ**

Firmado Por:

Angela Maria Delgado Diaz

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Villamaria - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a7a1e53da182e68d58c7d549db422a8181c13612b0509c8f0665a302dcd76612**

Documento generado en 19/01/2023 03:19:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>